

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA-DE SOTO, 8 DE MAYO DE 1952.

NUM. 18

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de derecho de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-557

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado DENGANTZHA, Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 8 de marzo de 1935, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron dotación de ejidos al Ejecutivo del Estado mencionado, por carecer de ellos para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La solicitud de que se trata se turnó a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo el 13 de marzo de 1935, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1o. de abril del mismo año.

Resultando Tercero.—La citada Comisión Agraria Mixta, de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario en vigor, procedió a recabar los datos indispensables para la sustanciación del expediente, y al efecto, en el censo que se formó el 18 de junio de 1935, con la intervención de los 3 representantes de ley, se listaron 274 habitantes, 70 jefes de familia y 105 individuos con derecho a recibir parcela.

De los datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de lo prevenido por las fracciones II y III del artículo 63 del Código antes mencionado, llegó a conocimiento que el núcleo peticionario se encuentra ubicado en el Muni-

SUMARIO:

5-557.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Dengantzha, Mpio. de Francisco I. Madero, Hgo.—157 a 149.

5-758.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del predio El Coruco, Mpio. de Zapotlán de Juárez, Hgo.—150.

Avisos Judiciales y Diversos.—150 a 152.

pio de Francisco I. Madero, con una altura aproximada de 2100 metros sobre el nivel del mar y unido al poblado de Progreso por un camino carretero con una distancia aproximada de 6 kilómetros; que los vecinos de dicho núcleo se dedican exclusivamente a la agricultura, trabajando como aparceros en la finca de la región, ya que carecen en lo absoluto de tierras propias; y que dentro del radio de 7 kilómetros fueron señalados como afectables los siguientes predios: el rancho de El Xamu, propiedad del señor Arturo Viniegra Flores, y los terrenos denominados Viborillas y Capillanía.

Resultando Cuarto.—Con los datos recabados, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 30 de octubre de 1936, sometiénolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien, con fecha 2 de noviembre del mismo año, dictó su resolución aprobando en todas sus partes el dictamen referido al conceder a los vecinos del poblado de DENGANTZHA una dotación total de 139-38-50 Hs. que se tomarían del rancho de El Xamu con 6 Hs. de riego, y los terrenos de Viborillas y Capillanía con 133-38-50 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado.

La entrega de la superficie concedida se verificó totalmente el 20 de noviembre de 1936.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente, el señor Luis Oviedo ocurrió ante las Autoridades Agrarias alegando la inafectabilidad de su predio, por considerarlo como una pequeña propiedad inafectable, para probar lo cual exhibió un certificado de la Recaudación de Rentas y una copia certificada de las escrituras de compra-venta inscritas en el Registro Público de la Propiedad.

Asimismo, el señor Arturo Viniegra Flores manifestó que su predio no es susceptible de reportar afectación, en virtud de que constituye una parte que debe respetarse de acuerdo con la ley comprobada con el certificado del Registro Público de la Propiedad que ampara sus derechos sobre el predio de Xamu.

Resultando Sexto.—El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de las constancias que obran en el expediente, llegándose de esta manera a la conclusión de que el número de capacitados que arrojó el censo efectuado por la Agraria Mixta es correcto, por lo que en definitiva deberán tomarse como base para calcular la dotación que se proyecta 105 individuos con derecho a recibir parcela ejidal; y que dentro del radio de 7 kilómetros únicamente se encuentran en condiciones de reportar afectación los siguientes predios: los de San Bartolo y Veracruz, pertenecientes al señor Luis Oviedo, ya que el poblado de Xamu, que fué afectado por el fallo del C. Gobernador constituye una pequeña propiedad, en virtud de que legalmente procedió tomar en consideración una venta efectuada por sus propietarios en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la publicación de la solicitud de ejidos de que se trata, y otro tanto sucede con los terrenos denominados Viborillas y Capillanía que también afectó el fallo provisional; que los terrenos de San Bartolo y Veracruz a que antes se ha hecho referencia tiene una superficie total de 338-20 Hs. de las cuales 99-40 Hs. de riego de primera calidad y 238-80 Hs. de agostadero laborable, equivalentes a 218-80 Hs. de terrenos de riego teórico; que estándose en el caso de aplicar la reducción a que se refiere la parte final del párrafo segundo del artículo 51 del Código Agrario en vigor, se tendrá disponible para los terrenos de referencia una extensión de 118-80 Hs. de riego teórico, después de reservar 100 Hs. de la misma calidad para constituir la mínima porción inafectable, destinándose la superficie disponible, en parte para constituir el ejido definitivo del poblado de Jagüey Blanco y Hacienda Vieja, y en parte para dotar al poblado de que aquí se trata.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso

debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse insaurado el expediente respectivo durante la vigencia de dicho Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 105 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Lo alegado por el señor Luis Oviedo, no es de tomarse en consideración ya que de las constancias que obran en el expediente se deduce claramente que sus terrenos son afectables de acuerdo con la ley, ya que tienen una extensión de 338-20 Hs., que por su calidad equivalen a 218-20 Hs. de terrenos de riego teórico, en consecuencia, se reservan 100 Hs. de esta calidad para constituir la mínima porción que debe respetarse, quedando disponibles 118-80 Hs. de riego teórico.

En cuanto a lo manifestado por el señor Arturo Viniegra, debe decirse que ya se ha tomado debidamente en cuenta, al comprobarse que su predio es legalmente inafectable, por lo que será excluido de toda afectación.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe aperebirse a la Comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, del interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de DENGANTZHA, Municipio de Francisco Madero, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado mencionado, con fecha 2 de noviembre de 1936.

Tercero.—Se dota a los vecinos del poblado de referencia una superficie total de 71-91-12 Hs., SETENTA Y UNA HECTAREAS, NOVENTA Y UNA AREAS Y DOCE CENTIAREAS, que se tomarán íntegramente de los terrenos de

nominados San Bartolo y Veracruz, propiedad del señor Luis Oviedo en la forma siguiente: Rancho de San Bartolo 43 Hs., CUARENTA Y TRES HECTAREAS de terrenos de riego y Rancho de Veracruz 28-91-12 Hs., VEINTIOCHO HECTAREAS, NOVENTA Y UNA AREAS Y DOCE CENTIAREAS de terrenos de agostadero laborable.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán señalarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 92 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Departamento Forestal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de los bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques y arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los

haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario y previa la autorización correspondiente del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbase esta Resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad, háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta dotación; publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO RE-ELECCION.—México, D. F., a 13 de marzo de 1939.—P. A. del Secretario General del Departamento Agrario, el Oficial Mayor, ING. SALVADOR TEUFFER.—Rúbrica.

5-758

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «El Coroneo», constituido por una fracción del ex-Rancho de San Pedro Huitepec, ubicado en el Municipio de Zapotlán de Juárez, del Estado de Hidalgo, propiedad de Manuel S. González; y

CONSIDERANDO;

Por escrito de fecha 20 de septiembre de 1950, el señor Manuel S. González, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie, según planos presentados, es de 65-00-00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 16-25-00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: al Norte, Potrero Chapa cao (Potrero El Alamo); al Sur, Ampliación definitiva de San Pedro Huaquilpan; al Este, Potrero de Santa Elena, y al Oeste, Los Cuates. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente, opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declarará inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 65-00-00 Hs., Sesenta y Cinco Hectáreas, de agostadero de buena calidad, equivalentes a 16-25-00 Hs., Dieciséis Hectáreas, Veinticinco Áreas, de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «El Coroneo», constituido por una Fracción del ex-Rancho de San Pedro Huitepec, del Municipio de Zapotlán de Juárez, del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Manuel S. González, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica —Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo. No Reección. México, D. F., a 16 de enero de 1952.—El Secretario General, ING. CAS TULO VILLASEÑOR.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE E D I C T O .

El señor Epifanio Balderrama López, promueve este Juzgado Información Ad-perpetuam, justificar sus derechos propiedad y posesión dos predios rústicos denominados «El Zapote» y «El Ciprés» y otro urbano llamado «La Arboleda», ubicados esta población, cuyos predios se encuentran empadronados a nombre de la señora Inocencia López, Dimensiones y colindantes constan en expediente.

Para efectos artículo 3029 Código Civil, se publica por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado editase Ciudad Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hgo., abril 4 de 1952.—El Secretario, AURELIO PARTIDO HERNANDEZ.

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, abril 4 de 1952.—Recibido, abril 24 de 1952.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN. E D I C T O .

En juicio Ejecutivo Mercantil, seguido en este Juzgado por Sucesión Pablo Alamilla en contra de Ernestina Rubio de Rangel y Gregorio Rangel, se ha ordenado sacar a remate la casa número 37 de la calle de Hidalgo de Ixmiquilpan, Hidalgo, embargada en dicho juicio, cuyas medidas y linderos obran agregados en autos, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$4,391 50. Convócanse postores para almoneda remate que efectuarase once horas del no día posterior a última publicación que harase en tres veces consecutivas de 7 en 7 días en Periódico Oficial del Estado y «Renovación» editase Ciudad Pachuca.

Actopan, Hgo., 23 de abril de 1952.—El Secretario del Juzgado FRANCISCO GARCIA.

Administración de Rentas. Actopan.—Derechos enterados, abril 24 de 1952.—Recibido, abril 24 de 1952.

5-892

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN
E D I C T O .

M. Refugio Angeles Moreno, Donaciano Gachuz, Abraham y Adán Cruz, Pedro Mejía, Amador Zamora, Roberto Martínez, José Hernández Callejas, José Hernández Mejía, Antelmo Sánchez Moreno, Pedro Gachuz, Celedonio Santiago, Domingo Gachuz, Benjamín Angeles, José Santiago, Marcos Tolentino, Francisco Hernández, Fidel Peña, José Aguilar, Francisco Santiago, Adrián Cruz Vargas, Francisco Olguín, José Hernández Olguín, Manuel Aguilar, Pedro Santiago, Simón Hernández Mejía, Efrén Santiago, Ignacio Escamilla, Eladio y Bernardino Mejía, Lino Mejía, Gonzalo Escamilla, Soledad Herrera Angeles, Luisa Angeles Herrera y Eusebio Herrera Rabelo, han promovido en este Juzgado, diligencias de Información Ad-perpetuam para justificar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción de un terreno denominado «El Tablón», ubicado en Cañada Chiea, con superficie de 250 hectáreas, montuoso, con las colindancias que constan en el expediente.

Actopan, Hgo., abril 2 de 1952. — El Srío., FRANCISCO GARCIA. 2-1

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «El Observador» de Pachuca.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 30 de 1952. — Recibido, mayo 3 de 1952.

5-881

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN
E D I C T O .

Crispín Ramírez Yáñez, promovió diligencias de Información Ad-perpetuam en este Juzgado Conciliador, a fin de acreditar por prescripción positiva derechos de posesión y propiedad que tiene en el predio denominado «Charco del Caballero», ubicado en la Ranchería de Dece, de este Municipio.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, para conocimiento interesados, cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente en el Estado.

Alfajayucan, Hgo., abril 20 de 1952. — El Secretario, AMANDO DE LA PEÑA. 2 1

Recaudación de Rentas. — Alfajayucan. — Derechos enterados, abril 22 de 1952. — Recibido, mayo 28 de 1952.

5-880

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN
E D I C T O :

Jocundo Torres, promovió diligencias de Información Ad-perpetuam en este Juzgado Conciliador, a fin de acreditar por prescripción positiva, derechos de posesión y propiedad que tiene en el predio denominado «Sin Nombre», que en lo sucesivo se denominará «Ja-Ja», ubicado en el pueblo de Boxthó, de este Municipio.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado para conocimiento interesados, cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente en el Estado.

Alfajayucan, Hgo., a 27 de abril de 1952. — El Secretario, AMANDO DE LA PEÑA C. 2-1

Recaudación de Rentas. — Alfajayucan. — Derechos enterados, abril 29 de 1952. — Recibido, mayo 3 de 1952.

5-879

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO
I. MADERO
A V I S O

José Jiménez Gómez, ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción predio rústico «El Alto de la Palma», ubicado San Juan Tepa esta jurisdicción; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Para su publicación dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Francisco I. Madero, Hgo., abril 18 de 1952. — El Secretario, ROGELIO VIDAL H. 2-1

Recaudación de Rentas. — Francisco I. Madero. — Derechos enterados abril 18 de 1952. — Recibido, mayo 3 de 1952.

5-878

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN
E D I C T O .

María Guadalupe Herrera de Mejía, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar su propiedad por prescripción de un predio urbano ubicado en la calle de Ocampo número 11 de esta ciudad, las medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y «El Observador», editanse ambos ciudad de Pachuca, Hgo., en cumplimiento de la Ley.

Actopan, Hgo., abril 17 de 1952. — El Secretario del Juzgado de 1a. Instancia, FRANCISCO GARCIA GARCIA. 2-1

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, abril 25 de 1952. — Recibido, mayo 3 de 1952.

5-877

JUZGADO CONCILIADOR DE ACTOPAN
A V I S O .

Julio Hernández Juárez, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y prescripción sobre un predio rústico denominado «Bosquecito», ubicado en el pueblo de Chicavasco, de esta Municipalidad; medidas y colindancias constan escrito promoción.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado.

Actopan, Hgo., febrero 16 de 1952. — El Secretario, Enrique Mayorga Herrera. 2-1

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, abril 25 de 1952. — Recibido, mayo 3 de 1952.

5-876

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN
E D I C T O .

Columba Uribe, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión un predio rústico denominado «El Cerrito», ubicado en el Barrio del Cortijo de este Municipio, cuyas medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, para conocimiento público, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y «El Observador» editase Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., a 23 de abril de 1952.—El Secretario, *J. Carmen Acosta Montaña*. 2-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 23 de 1952.—Recibido, mayo 3 de 1952.

5-875

JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA EDICTO.

María Estrada, promovió diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar posesión y propiedad predios rústicos «Peña 1a.», «Peña 2a.» y «Peña 3a.», sitios Barrio Donzhi este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Chilcuautla, Hgo., abril 19 de 1952.—El Secretario, *J. Encarnación Serrano G.* 2-1

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, abril 20 de 1952.—Recibido, mayo 3 de 1952.

5-874

JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA EDICTO.

Sixto Martín, ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuam acreditar propiedad y posesión predios rústicos «Bomínzha», «Huathí» y «Camposanto», ubicados Barrio Bothí este Municipio; medidas y linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Chilcuautla, Hgo., abril 19 de 1952.—El Secretario, *J. Encarnación Serrano G.* 2-1

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, abril 20 de 1952.—Recibido, mayo 3 de 1952.

5-920

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO TULANTEPEC

A V I S O

Calidad mostrenco encuéntrase Presidencia Municipal este lugar, un macho negro. Señas y fierros constan expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, en cumplimiento Ley.

Santiago Tulantepec, Hgo., 2 de mayo de 1952.—Presidente Municipal Const., *Severino Ocadiz Barrón*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Santiago Tulantepec.—Derechos enterados, mayo 2 de 1952.—Recibido, mayo 7 de 1952.

5-899

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Francisco Rangel, promueve Información Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión de una fracción del predio rústico denominado «La Planada», ubicado en el Barrio San Nicolás de este Municipio, que perteneció al finado Armando Rello, cuyas medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Convócanse personas creyéndose con derecho se opondan dentro de tres días última publicación primero dichos periódicos.

Ixmiquilpan, Hgo., abril 27 de 1952.—El Secretario, *J. Carmen Acosta Montaña*.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 29 de 1952.—Recibido, mayo 3 de 1952.

5-891

JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO. EDICTO.

Luis Andrade O., promovió ante este Juzgado formación Ad-perpetuam para acreditar que ha convivido, por prescripción positiva mediante posesión de diez años, en propietario de la casa número 89 de la calle Cuauhtémoc esta ciudad, que linda: Norte, diecinueve metros cincuenta centímetros, calle Lafragua Sur, igual medida, Juan López, Oriente, once metros, Eduwiges Trejo Vda. de Sánchez, y Poniente, nueve metros, calle su ubicación.

Hácese saber para que persona de mejor derecho deduzca.

Pachuca, Hgo., 25 de abril de 1952.—El Actuario, *Roberto L. García*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 30 de 1952.—Recibido, mayo 3 de 1952.

5-890

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

EDICTO.

Hermila Martínez Aguilar, promueve diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión de nueve terrenos y tres casas situados en la Municipalidad de Tlanálap, Distrito, empadronados a nombre de Nicolás Martínez Caritina Aguilar. Sus valores, linderos y colindancias constan en el expediente respectivo.

Convócanse a quienes considérense con derechos dichos inmuebles, fin se opondan dentro de cinco días de la última publicación por tres veces consecutivas en dicho periódico y en el «Sol de Hidalgo», editado en Pachuca y en parajes públicos de Tlanálap esta ciudad.

Apam, Hgo., 10 de marzo de 1952.—El Secretario, *Roberto Medina López*.

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, marzo 10 de 1952.—Recibido, mayo 3 de 1952.

5-890

JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO. EDICTO.

En juicio ejecutivo mercantil seguido David A. les Cordero contra T. Roberto Varela Pichardo, interpuso demanda para que se le declare propietario de la casa número 44 Calle de Aldama de esta ciudad, que linda: al Norte, en veintidós metros cuarenta centímetros, con casa número 42 de la Calle de Aldama, al Oriente, en once metros diez centímetros, con la calle de Aldama; al Sur, en quince metros cincuenta centímetros, con la calle de Arizpe, y al Poniente, en doce metros cincuenta centímetros, con propiedad que fueron de la Sucesión de Juan Alvarez, y en quince metros, con la de Elpidia Espinosa Vda. de Leal. El remate tendrá verificativo en el local de este Juzgado las doce horas del 9 de junio próximo debiendo publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en diario «Renovación» y en sitios públicos acostumbrados.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes de \$6,661.70 valor pericial.

Pachuca, Hgo., mayo 7 de 1952.—El Actuario, *BERTO L. GARCIA R.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 8 de 1952.—Recibido, mayo 8 de 1952.